

**RESOLUCIÓN No. 1805**

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PRIVADO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, así como la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** representada legalmente por el Señor **ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.169.703, actuando en su calidad de Representante Legal, solicitó tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Carrera 7 No. 171 B-26 del barrio la Cita en la Localidad de Usaquén de este Distrito Capital, por interferir con la construcción de la obra de infraestructura en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA –IED FRIEDRICH NAUMAN.**

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** representada legalmente por el Señor **ABEL RODRÍGUEZ**



## "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

**CÉSPEDES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.169.703, en su calidad de Representante Legal o por quien haga sus veces.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada el día 8 de agosto de 2008, emitió Concepto Técnico No. 2008GTS2210 del 10 de agosto de 2008, el cual considero:

*"Se considera viable la Tala de cinco (5) árboles correspondientes a uno (1) de la especie Acacia Melanoxilon, uno (1) de la especie Lefoensia acuminata, uno (1) de la especie Prunus pérsica, uno (1) de la especie Acacia decurrens y uno (1) de la especie Tecoma stans, debido a que interfieren con la ejecución de obra de infraestructura Educativa y sus adecuadas condiciones físicas y estéticas no justifican su traslado".*

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: *"La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal, mediante el pago de 8.55 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración (...) con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá (Consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de Resolución o Concepto Técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales) el valor de \$ 1065372.75 M/cte equivalente a un total de 8.55 IVP y 2.3085 SMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de \$22.200 de acuerdo con el No. 9172, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".*



## "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."*

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y define las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo sexto contempla lo relacionado con el espacio Privado, indicando: *"Cuando se requiera la tala, aprovechamiento transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la arborización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el*



3  
HP

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

*interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA".*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS2210 del 10 de agosto de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la Tala de cinco (5) ejemplares arbóreos en las siguientes cantidades por especie: uno (1) de la especie Acacia melanoxylon, uno (1) de la especie Lafoensia acuminata, uno (1) de la especie Prunus pérsica, uno (1) de la especie Acacia decurrens y uno (1) de la especie Tecoma stans, debido a que interfieren con la ejecución de obra de infraestructura educativa, y sus inadecuadas condiciones físicas y estéticas no justifican su traslado.

Que el tratamiento correspondiente a las especies indicadas, se encuentra descrito en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que dicho tratamiento deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

**"Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*.

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, no requerir al interesado el salvoconducto para la movilización del producto.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada, para el presente caso, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$22.200** de acuerdo con el No. 9172, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que de igual forma, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de **UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCO CTVS M/Cte. (\$1.065.372.5)** M/cte equivalente a un total de 8.55 IVP y 2.3085 SMLV, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre de I Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los Actos



6  
JP



**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

Administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, delegó en la Dirección Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** representada legalmente por el Señor **ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.169.703, o por quien haga sus veces para efectuar la Tala de cinco (5) ejemplares arbóreos en las siguientes cantidades por especie: uno (1) de la especie *Acacia melanoxylon*, uno (1) de la especie *Lafoensia acuminata*, uno (1) de la especie *Prunus pérsica*, uno (1) de la especie *Acacia decurrens* y uno (1) de la especie *Tecoma stanses*, ubicados en espacio privado de la Carrera 7 No. 171 B-26 del barrio la Cita en la Localidad de Usaquén de este Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.-** El anterior tratamiento silvicultural se hará de acuerdo con la siguiente tabla:

No. Árbol	Nombre del árbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO	LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TRATAMIENTO	TÉCNICA DEL	CONCEPTO TÉCNICO
					B   R   M				



7  
H

*Handwritten initials*



**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

1	Acacia melanoxylon	32	7	0	X	COSTADO SUR PREDIO	VER FICHAS TÉCNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO.	TALA
2	Lafœnsia acuminata	17	7	0	X	COSTADO SUR PREDIO	VER FICHAS TÉCNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO.	TALA
6	DURAZNO	17	5	0	X	COSTADO SUR PREDIO	VER FICHAS TÉCNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO.	TALA
7	ACACIA NAGRA	40	4	0	X	COSTADO SUR PREDIO	VER FICHAS TÉCNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO.	TALA
8	CHICALA	8	4	0	X	COSTADO SUR PREDIO	VER FICHAS TÉCNICAS NO. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE, LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO.	TALA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La entidad autorizada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITO** por intermedio de su representante legal Señor **ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES** o por quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaría, las modificaciones que varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.



*JAA*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

R. 1805

## "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

**ARTÍCULO SEXTO.-** la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** representado legalmente por el Señor **ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.169.703, o por quien haga sus veces, deberá Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de **\$22.200** de acuerdo con el No. 9172, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** representado legalmente por el Señor **ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.169.703, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de **UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS M/Cte. (\$1.065.372.5)** M/cte equivalente a un total de 8.55 IVP y 2.3085 SMMLV, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar la presente providencia a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** por intermedio de su representante legal Señor **ABEL RODRÍGUEZ CÉSPEDES** o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66-63, Teléfono 3241000 ext. 3582, 6716413 de esta Ciudad de Bogotá D.C.



9

JK

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la alcaldía Local de Usaquén, para que se sirva fijarlo en lugar público de esa entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

**PROYECTÓ:** Ruth Azucena Cortés Ramírez -Abogada.  
**REVISÓ:** Dra. SANDRA ROCIO SILVA GONZÁLEZ.  
**EXPEDIENTE:** SDA -03 - 2008 - 2522.  
C.T. 2008GTS2210

